

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada en petición administrativa Folio N° 77323987622, presentada por la empresa **CONSULTORA RODRIGUEZ DONOSO MARIA CECILIA E.I.R.L.**, RUT N° **76.565.059-3**, de fecha 16-03-2023, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en los Giros Folios N° 2431117, 2431120, 2431121, 2431146, 2431151, 2431156, 2431160, 2431161, 2431165, 2431167, 2431170, 2431175, 2431206, 2431240, 2431241, todos emitidos el día 09-03-2023, por concepto de declaración fuera del plazo por periodos de IVA de octubre del 2021 hasta el diciembre del 2022, generando multas del Art. 97/2 y 97/11 del Código Tributario.

2°. - Que, el hecho invocado por la empresa en su petición expresa y solicita la condonación de los periodos declarados fuera del plazo indicando que, la representante de la empresa no pudo declararlos dentro de la fecha establecida, debido a que el 06-08-2019, entraron a hurtar a su domicilio, indicándonos que el individuo que estaba dentro del domicilio le empujó, cayendo al suelo y golpeándose el hombro izquierdo.

Agrega que, posterior a la caída, interpuso la denuncia en carabineros de Chile; y por consiguiente fue derivada a urgencias en la cual le determinaron fractura de su hombro.

Añade que, después de muchos tratamientos médicos realizados, los médicos determinaron que cumple con un porcentaje de 82% de discapacidad física severa, agregando que en la actualidad tiene una movilidad reducida que sigue incrementándose.

Termina mencionado que, debido a todos estos problemas, tanto de hurto y de salud, no pudo realizar las declaraciones de IVAS, ni pudo preocuparse de su situación Tributaria por lo que solicita comprensión ante su situación.

- Adjunta a su presentación la siguiente documentación.
 - Escrito explicativo.
 - Certificado de discapacidad del 31-01-2023.
 - Parte de denuncia de Carabineros de Chile N°1193, del 06-08-2019.
 - Comprobantes de atención en urgencias Sapu de Paine.
 - Comprobantes de atención en urgencias Hospital de San Luis.
 - Comprobantes de atención en Clínica Dávila.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *"el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley"*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *"la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido"*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que existen documentación fehaciente de sus dichos, además, de su situación de discapacidad severa y de salud, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

VICTOR AVILA ARRIAGADA
DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N°246/9/2021)